

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 152

MEDIANTE EL CUAL, SE
CONSTITUYE EL CONSEJO ESTATAL
DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA
PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE
PERSONAS.



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO, NÚMERO 69, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 29 DE
ABRIL DE 2016.**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato; y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El respeto a los Derechos Humanos es tarea fundamental de todo estado democrático, en México, como en el mundo entero, observamos un cambio positivo que va más allá del derecho como norma, sino que constituye un verdadero cambio de paradigma, lo que es más difícil de lograr, un cambio cultural, en ello nuestra entidad no es ajena y hemos dado muestras efectivas de que estamos ocupados en que este tema fundamental para la ciudadanía y de obligatoria observancia para las autoridades.

En Guanajuato, hablar del respeto a los Derechos Humanos es hablar de una realidad que va evolucionando y que ha demandado y demanda un compromiso conjunto, sociedad y gobierno de tal suerte que logremos la meta de evitar a toda costa la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, tanto por autoridades como por particulares, debiendo sancionar a la persona o personas que pretendan o transgredan la esfera del derecho fundamental de otra persona.

Diversas manifestaciones de violación a los Derechos Humanos de las personas se presentan, todas ellas deben ser atacadas en sus causas y sancionadas en su comisión, sin embargo especial referencia hacemos a la trata de personas, conducta deplorable que implica un severo daño a las personas y que lamentablemente los más expuestos son las mujeres, niñas y niños.

Dentro del marco normativo de Guanajuato, se ha promulgado la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, ordenamiento que establece un sistema de involucramiento efectivo de autoridades estatales y municipales, la academia y sociedad civil, ello mediante la integración del Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas. El cual se erige como un órgano de consulta que tiene como objeto coadyuvar con las distintas autoridades para la inclusión de acciones, programas, actividades y políticas públicas que atiendan la perspectiva de género y respeten el derecho superior del niño que se relacionen con este fenómeno.

Este Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas, representa en sí mismo la posibilidad de una colaboración eficaz entre sociedad y gobierno, ello en el entendido de que la tarea de construir cada día un mejor Guanajuato, implica el esfuerzo de todos y más aún en temas tan trascendentes como lo es el respeto de los derechos humanos de las personas.

Cabe señalar que el multicitado consejo permite cumplir con uno de los principios rectores que se establecen en la ley de la materia que es precisamente el de corresponsabilidad y participación social, mismo que implica el involucramiento activo, organizado y comprometido de quienes actúan en la sociedad a fin de alcanzar beneficios comunes, asimismo contribuye al logro de los demás principios rectores que son el acceso a la justicia pronta y expedita, es decir, a la efectividad de los recursos judiciales; la autonomía de la persona que la coloca en condición de la libertad que permite a la persona poseer, retener y desarrollar su capacidad de conducir su vida, resolviendo por sí, sobre la mejor forma de hacerlo; libertad como el derecho que toda persona tiene para organizar, dentro de los límites establecidos por la Ley, su vida individual y social, conforme a sus propias opciones y convicciones, para gozar de los derechos humanos que le son inherentes; respeto a la dignidad humana como condición obligada de cualquier representante del Estado primordialmente y de cualquier persona de reconocer la dignidad de la otra, para así proteger y garantizar sus derechos fundamentales.

Lo anterior es congruente con el Programa de Gobierno 2012-2018 en su Estrategia IV. Impulso al Estado de Derecho, donde se establece el Objetivo relativo a «Garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y de certeza jurídica».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 152

Artículo Único. Se constituye el Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas, para quedar en los siguientes términos:

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Objeto

Artículo 1. El Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas es un órgano consultivo y tiene por objeto proponer a la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato la inclusión de acciones, programas, actividades y políticas públicas con perspectiva de género que atiendan al interés superior de la niñez relacionadas a ese fenómeno.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. Comisión Interinstitucional: la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato;
- II. Consejo: el Consejo Estatal de Participación Social para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas; y
- III. La Presidencia: la persona que funja como titular del Consejo.

Integración del Consejo

Artículo 3. El Consejo está integrado por:

- I. Quien sea titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. Quien sea titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Quien sea titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- V. Tres representantes del sector académico;
- VI. Tres representantes del sector económico; y
- VII. Un representante de los ayuntamientos.

Presidencia del Consejo

Artículo 4. Quien sea titular de la Presidencia del Consejo será designado por sus integrantes, durará un periodo de dos años y podrá ser reelecto hasta por un periodo más.

Cuando quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado acuda a las sesiones del Consejo, fungirá como titular de la Presidencia, en este supuesto quien sea titular de la presidencia en turno pasará a ser un integrante dentro del Consejo ciudadano, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Ante la inasistencia de quien sea titular de la presidencia o su suplente, quienes sean integrantes del Consejo determinarán quien preside la sesión de que se trate.

Secretaría Técnica

Artículo 5. La Secretaría de Gobierno por conducto de quien legalmente se designe, fungirá como Secretaría Técnica del Consejo.

Ante la inasistencia de la Secretaría Técnica o su suplente, quienes sean integrantes del Consejo determinarán quien realiza la función de dicha Secretaría Técnica en la sesión de que se trate.

Personas Consejeras ciudadanas

Artículo 6. Quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará a las personas del Consejo previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 3 de este Decreto, quienes durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 7. Quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará al integrante del consejo previsto en la fracción VII del artículo 3 de este decreto, atendiendo a la problemática existente en materia de Trata de Personas en los municipios del estado, quien durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto atendiendo a lo establecido en este artículo.

Designación de suplentes

Artículo 8. Cada persona integrante del Consejo podrá nombrar a su suplente permanente, el cual contará con derecho a voz y voto durante las sesiones. Dicha designación se comunicará por escrito a la Presidencia del Consejo.

De manera excepcional se podrá enviar a otra persona suplente para acudir a alguna sesión, en este caso la designación podrá hacerla quien sea la persona consejera propietaria o su suplente permanente por oficio dirigido a la Presidencia del Consejo, señalando la sesión específica en que este suplente actuará.

Invitados

Artículo 9. El Consejo, por conducto de la Presidencia, podrá invitar a representantes de los sectores público, social o privado, así como a personas de la ciudadanía que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del mismo, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Las personas titulares del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto de la Juventud Guanajuatense y del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias serán invitados permanentes en las sesiones del Consejo Estatal, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Carácter honorífico

Artículo 10. Los cargos de quienes sean integrantes del Consejo son de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su actividad.

Atribuciones del Consejo

Artículo 11. El Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la planeación y ejecución de las políticas públicas en la materia, así como realizar propuestas de modificación o mejoras de las mismas;
- II. Formular propuestas de modificaciones o adecuaciones al marco jurídico en materia de Trata de Personas;
- III. Rendir opinión sobre asuntos planteados por las instancias gubernamentales o la sociedad en general;
- IV. Contribuir a la vinculación de los programas en la materia con la actividad social y académica de la entidad;
- V. Promover la participación social en los programas estatales para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas;
- VI. Apoyar la planeación, programación, seguimiento y evaluación de las acciones y políticas públicas de la materia en la entidad;
- VII. Vincularse con las instancias municipales, estatales y federales de participación social en la entidad; para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas;
- VIII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para establecer acciones coordinadas en materia de prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas en la entidad;
- IX. Conocer y resolver sobre los asuntos que, en materia de prevención, atención y erradicación de la Trata de Personas en la entidad, se sometán a su consideración;

- X. Aprobar en su caso, la implementación de grupos de trabajo al interior del Consejo, así como orientar, dar seguimiento, evaluar o recomendar las propuestas y resultados de los trabajos realizados por éstos;
- XI. Aprobar su programa anual de actividades;
- XII. Acordar disposiciones administrativas para su adecuado funcionamiento; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Facultades de la Presidencia

Artículo 12. La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como representante del Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de las personas integrantes del Consejo;
- IV. Solicitar información a las autoridades estatales y municipales relativas al cumplimiento y ejecución de los planes, programas, proyectos y políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas en la entidad;
- V. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Consejo;
- VI. Proponer la creación de grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- VII. Proponer el orden del día para las sesiones del Consejo;
- VIII. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Consejo;
- IX. Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera el Consejo.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 13. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, previo acuerdo de la Presidencia, a las sesiones del Consejo, remitiendo a quienes sean integrantes la información correspondiente;
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo, previo acuerdo de la Presidencia, y distribuirlo a las personas que integran el Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones del Consejo;
- IV. Someter a votación las propuestas de acuerdo por instrucción de la Presidencia;
- V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos de las sesiones del Consejo;
- VII. Auxiliar a la Presidencia y al Consejo en el desempeño de sus actividades;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los grupos de trabajo;
- IX. Recibir las sugerencias respecto al orden del día de las sesiones y programa anual de actividades, que emitan quienes sean integrantes del Consejo y hacerlas llegar a la Presidencia del Consejo;
- X. Resguardar las actas de sesión, los informes y demás información que se genere en las sesiones del Consejo y de los grupos de trabajo; y
- XI. Las demás que le señale la Presidencia del Consejo.

Facultades de quienes sean integrantes del Consejo

Artículo 14. Quienes sean integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por la Presidencia del Consejo;

- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se conformen al interior del Consejo;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de actividades del Consejo;
- V. Sugerir a la Secretaría Técnica asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo dentro de los tres días naturales siguientes al de la convocatoria;
- VI. Aprobar, en su caso, el orden del día; y
- VII. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Sesiones y quórum

Artículo 15. Las sesiones ordinarias del Consejo se realizarán cada tres meses y se podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando el asunto o la materia así lo ameriten, en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de quienes sean integrantes, previo acuerdo de la Presidencia.

Para sesionar válidamente será indispensable la asistencia de la mitad más uno de quienes sean integrantes del Consejo.

Convocatoria a sesión

Artículo 16. La Secretaría Técnica notificará por escrito en el correo electrónico que para el efecto designen, la convocatoria de las sesiones a quienes sean integrantes del Consejo, por lo menos con diez días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, y en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos 24 horas antes de la fecha de su celebración.

Sesiones en segunda convocatoria

Artículo 17. De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo 15, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días naturales siguientes para el caso de las sesiones ordinarias y dentro de las tres y veinticuatro horas siguientes para las extraordinarias.

La sesión ordinaria o extraordinaria en segunda convocatoria se verificarán con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Orden del día

Artículo 18. El orden del día para las sesiones del Consejo, deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre asuntos turnados y correspondencia recibida;
- V. Informe de la Secretaría Técnica, quién dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas; y
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Circulación del orden el día

Artículo 19. La Secretaría Técnica, remitirá el orden del día propuesto por la Presidencia, con por lo menos tres días naturales de anticipación a la sesión ordinaria y en sesión extraordinaria con la misma convocatoria.

Toma de acuerdos y actas

Artículo 20. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto dirimente.

De cada sesión deberá levantarse acta, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y será firmada por cada una de las personas asistentes.

Apoyo para sesionar

Artículo 21. Quienes sean integrantes del Consejo de los indicados en las fracciones I, II y III del artículo 3 de este Decreto, coadyuvarán con la Presidencia en el ámbito de sus atribuciones para el buen desarrollo de las sesiones y cumplimiento de los objetivos.

Integración de grupos de trabajo

Artículo 22. Los grupos de trabajo se conformarán para atender asuntos específicos, se integrarán por personas consejeras e invitadas que sean especialistas en la materia para la que han sido creados y su trabajo culminará cuando se haya atendido el objeto de creación o cuando el Consejo así lo determine.

Quienes sean integrantes de los grupos de trabajo serán nombrados por el Consejo con base a la propuesta que para tal efecto presente la Presidencia del Consejo.

Los grupos de trabajo contarán con una Secretaría designada en el acuerdo de creación de entre las personas integrantes, quien se encargará de elaborar las minutas y dar seguimiento a los acuerdos.

Atribuciones de los grupos de trabajo

Artículo 23. Los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Consejo, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en los grupos de trabajo, por conducto de la Presidencia del Consejo, a las personas especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Elaborar su programa de actividades;
- IV. Rendir informes de resultados, de manera semestral o cuando le sean solicitados por la Presidencia del Consejo; y
- V. Las demás que les confiera el Consejo.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazo de instalación del Consejo

Artículo Segundo. El Consejo, deberá instalarse dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 26 de abril de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ